

## PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FVMP) Y LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A.

Guardamar del Segura, a 7 de mayo de 2021

### REUNIDOS

De una parte, **D. RUBÉN ALFARO BERNABÉ**, como **PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS** (en adelante **FVMP**), con CIF G46550885 y sede central en la ciudad de Valencia, C/ Guillem de Castro 46-1º, actuando en representación de la misma en virtud de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 45 del Estatuto de la FVMP, de conformidad a las competencias que le atribuye, en virtud de su elección como Presidente de la FVMP, en asamblea Extraordinaria de la FVMP de 1 de marzo de 2017.

De otra parte, **D. MARIO ANDRÉS URREA MALLEBRERA**, **PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A.** (en adelante **CHS**) con domicilio en Murcia, plaza Fontes 1 y CIF Q3017001C en virtud del nombramiento efectuado por Resolución de la Subsecretaria del Ministerio para la Transición Ecológica de 2 de abril de 2019 de conformidad con las funciones reconocidas en el art. 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Aguas*.

### MANIFIESTAN

**PRIMERO.-** Que la **FVMP** es una asociación constituida por los Municipios, Provincias y demás Entidades Locales que voluntariamente lo decidan para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y la normativa sobre Régimen Local y que entre sus fines se contempla "la promoción, ejecución y prestación de iniciativas y actividades empresariales públicas o privadas que contribuyan al desarrollo económico local y a la creación de empleo, así como a la conservación y protección del medio ambiente y, en general, a mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestras Entidades Locales."

Las entidades locales tienen entre sus competencias la salubridad pública, directamente relacionada con el control sectorial para limitar o erradicar insectos u otros artrópodos que transmiten patógenos infecciosos. Asimismo, a las entidades locales se les atribuyen, entre otras, las competencias y funciones de planeamiento urbanístico y protección civil, y especialmente las que se refieren a la gestión de residuos, en concreto y especialmente las relativas a la limpieza de los cauces públicos correspondientes a la Demarcación Hidrográfica del Segura que se encuentran ubicados en las proximidades del tramo urbano y en su zona de uso limitado.

**SEGUNDO.-** Que la **CHS**, es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 84.1.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico cuyas funciones básicas son las previstas el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en especial las relativas a la administración y control del Dominio Público Hidráulico, según se establece en el art. 23.1.b) del referido texto legal

**TERCERO.** - Que ambas partes coinciden en que resulta necesaria la coordinación y colaboración en los cauces públicos de la Demarcación Hidrográfica del Segura que discurren por tramos urbanos correspondientes a municipios de la provincia de Alicante.

Los cauces públicos son lugares de disfrute por sus indiscutibles valores ambientales y paisajísticos, pero para poder disfrutar de ellos, resulta necesario realizar periódicamente labores tanto de conservación, que eviten los desbordamientos con las consiguientes inundaciones y los daños que se producen, como de limpieza, para evitar que por la acumulación de suciedad se produzcan daños estéticos o la proliferación de especies invasivas que ponen en riesgo la fauna y flora del bosque de ribera. Así mismo mediante el adecuado mantenimiento se previenen posibles problemas de salud pública que se puedan ocasionar por el abandono de residuos y basura contaminante.

2

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN**, que se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO

Constituye el **objeto del presente PROTOCOLO** establecer un marco general de coordinación y colaboración entre la FVMP y CHS **para impulsar iniciativas que promuevan un mejor medio natural para la ciudadanía, trabajando de manera conjunta reforzando las acciones de carácter preventivo en el dominio público hidráulico.**

### SEGUNDA. - ACTUACIONES DEL PROTOCOLO

En zonas de actuación correspondientes al dominio público hidráulico, y como regla general, este **PROTOCOLO** se aplicará para casos específicos de actuación preventiva, protección y cooperación que aseguren que la acción sea coordinada y ágil, y que las administraciones públicas y servicios implicados cooperen en la mejora de la prevención de la salud y la protección ambiental e incluso la búsqueda y puesta en marcha de iniciativas, soluciones prácticas y eficaces a los retos que se afrontan desde los municipios en aquellas actuaciones que tengan como fin la consecución de una mejora del medio natural y la salud ambiental para la ciudadanía.

Las actuaciones que se deriven del presente **PROTOCOLO** se articularán en torno a las siguientes **LÍNEAS DE COOPERACIÓN:**

### **ACTUACIÓN COORDINADA ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES CUANDO LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA REALICE ACTUACIONES DE LIMPIEZA**

En caso de que la CHS, en ejercicio de su potestad discrecional y conforme a su programa de mantenimiento de cauces, programe alguna actuación en las zonas de actuación que son objeto del presente PROTOCOLO, se procurará la coordinación de acción y administrativa con los Ayuntamientos afectados al objeto de ser informados previamente por parte de la CHS de las actuaciones preventivas o correctivas a realizar en el cauce.

En tal caso, a través de la FVMP, o directamente por la CHS se comunicará a los Ayuntamientos afectados por la actuación, el alcance y calendario aproximado de ejecución de acciones. Este hecho puede derivar en que:

1. Los Ayuntamientos afectados mediante la correspondiente comunicación a la CHS, puedan efectuar una propuesta de añadir a la actuación, algún «punto negro», de «riesgo para la salud» o alguna circunstancia de peligro que permita una optimización de los recursos empleados.
2. Por otro lado, con la información previa citada, Los Ayuntamientos afectados puedan solicitar la coordinación de sus actuaciones propias de prevención y/o corrección o limpieza. En tal caso, la CHS tendrá constancia de ello y en su caso, podrá realizar las acciones de comprobación y verificación que considere oportunas sin perjuicio de que Ayuntamientos deban proceder a solicitar las autorizaciones correspondientes de acuerdo al procedimiento de comunicación previa según el apartado siguiente.

3

### **ACTUACIÓN COORDINADA ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES CUANDO LOS AYUNTAMIENTOS REALICEN SUS ACTUACIONES DE LIMPIEZA**

1.- Mediante este procedimiento, los Ayuntamientos comunicarán a la CHS la solicitud de inicio de las actuaciones de limpieza que contemplen realizar en el cauce urbano de su competencia conforme al régimen de COMUNICACIÓN PREVIA previsto en el Anexo I del presente PROTOCOLO.

Así mismo, la CHS comunicará a los Ayuntamientos los puntos críticos detectados en el ámbito de su competencia y, la relación de Agentes Medioambientales y/o Guardias Fluviales que le correspondan.

2.- En el caso de que se necesite realizar labores de desbroce en el cauce público para aplicar el tratamiento contra la mosca negra, por parte de los Ayuntamientos se contactará previamente con el agente medioambiental de la CHS, que dará el visto bueno a la actuación y, en su caso, podrá supervisar la misma.

3.- En el plazo de diez días desde que se tenga constancia de la recepción de la comunicación por el Servicio gestor competente de la COMISARIA DE AGUAS de la CHS, se podrá proceder al inicio de las actuaciones de limpieza que implicará la aceptación expresa por el Ayuntamiento del condicionado incluido en el Anexo I de comunicación, sin perjuicio del resto de autorizaciones que tenga que solicitar el Ayuntamiento según la normativa de aguas.

4.- Conforme a lo establecido por el art. 69.4 de la Ley 39/2015, la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información incluida en la COMUNICACIÓN PREVIA, o la presentación no conforme a lo establecido en el CONDICIONADO, determinará la imposibilidad de realización de la actividad, sin perjuicio de la posible iniciación de expediente sancionador que en su caso proceda, previa realización de las actuaciones de comprobación oportunas.

### **ACTUACIÓN COORDINADA ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES EN CASO DE EMERGENCIA.**

El presente Protocolo abre la posibilidad de ejecución inmediata de las acciones de limpieza o control de plagas en caso de auténtica emergencia por parte de los Ayuntamientos previa autorización de la CHS.

El riesgo de inundaciones como uno de los fundamentales a tener en cuenta desde la óptica de la planificación de protección civil y, así es considerado en la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por *Real Decreto 407/1992, de 24 de abril*. Por ello, en caso de una emergencia por cuestiones que afecten a la seguridad inmediata de la población, a la salud comunitaria se podrá ejercer, de forma puntual y temporal, una acción correctora.

Asimismo, siendo preciso el acceso terrestre a cauces públicos para la aplicación de tratamientos biocidas contra la proliferación de mosca negra, resulta necesaria la realización de tareas de desbroce en puntos de enclaves fluviales correspondientes a zonas de uso limitado no accesibles habitualmente que se encuentran próximos a focos de cría de la especie, a fin de evitar el tratamiento de poblaciones de mosca negra por vía aérea.

4

En este caso, junto a la preceptiva comunicación previa se informará a la CHS de los productos biocidas a aplicar sin perjuicio de que también resulta obligado por parte del Ayuntamiento contactar previamente con el agente medioambiental de la CHS encargado de la zona, que dará el visto bueno a la actuación y, en su caso, podrá supervisar la misma, o exigirá que se solicite autorización a la CHS.

Asimismo, en el caso de realizarse las operaciones de desbroce de cauces en época de reproducción de aves (abril-mayo) se requerirá la correspondiente autorización expresa del Servicio de Vida Silvestre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Cambio Climático y Transición Ecológica, o el servicio que ostente en ese momento la competencia, y, en el caso de que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones, se efectuará Declaración responsable (notificación) para la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones según se prevé por el Decreto 7/2004 accesible en: [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=20656](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20656).

Las COMUNICACIONES que se deriven de las actuaciones coordinadas anteriormente expuestas podrán realizarse a través de la Oficina Territorial de la CHS O.A. en Orihuela cuando sea preciso por la inmediatez, agilidad o urgencia de la actuación, sin perjuicio de lo previsto para la COMUNICACIÓN PREVIA del Anexo I y resto de COMUNICACIONES INTERADMINISTRATIVAS que se realizarán siempre por el Sistema de Intercambio Registral previsto para las comunicaciones electrónicas interadministrativas.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente protocolo por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL  
SEGURA O.A.

Fdo.: D. Mario Urrea Mallebrera  
Presidente CHS

Por la FEDERACIÓN VALENCIANA DE  
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Fdo.: D. Rubén Alfaro Bernabé  
Presidente FVMP